

SECCIÓN SEXTA

Núm. 6134

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE EBRO

ACUERDO del Pleno de fecha 4 de julio de 2024, de la entidad de Villafranca de Ebro, por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza sobre precios públicos por actividades lúdicas y recreativas en el Ayuntamiento de Villafranca de Ebro.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre la Ordenanza sobre precios públicos por actividades lúdicas y recreativas en el Ayuntamiento de Villafranca de Ebro, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 127 y 41 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios relacionados con actividades, cursos, campamentos, talleres y cualquier otra actividad análoga que tengan por objeto el fomento o la participación de la ciudadanía en las áreas de cultura, ocio y tiempo libre, turismo, patrimonio y medio ambiente con fines lúdicas.

2. Queda sin valor cualquier disposición, correspondiente al rango territorial de competencias, que contradiga o se oponga a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 2. *Hecho imponible.*

El hecho imponible está constituido por la prestación, a través de precios públicos, de los servicios referenciados en el artículo anterior y descritos en el artículo 4.º.

Art. 3. *Obligados al pago.*

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades que se detallan en el artículo siguiente y a cuyo nombre se realice la inscripción. Tratándose de menores de edad, vendrán obligados al pago los padres, tutores o responsables legales o de hecho de los niños y niñas que se beneficien de los mismos.

Art. 4. *Cuantía.*

La cuantía de los precios públicos regulados en esta Ordenanza serán las tarifas contenidas en los apartados siguientes.

CONCEPTO	DETALLE	PRECIO PUBLICO
a) Talleres, charlas y cursos	Lo que se establezca para cada uno de acuerdo a su naturaleza	
b) Colonias urbanas a menores	Hasta de 150 horas totales de duración	75,00 €
	Desde 151 horas	A determinar según su naturaleza

Art. 5. *Obligaciones antes de la inscripción.*

Para poder matricularse en las actividades será requisito indispensable que los obligados al pago se encuentren al corriente de pago con el Ayuntamiento de Villafranca respecto de cualquier tributo o deuda contraída.

N P O B

Art. 6. *Orden de prelación.*

En caso de que exista más demanda que oferta, se seguirá el siguiente orden de prelación:

- 1.º Empadronamiento de la unidad familiar dentro de los cinco años inmediatamente anteriores en el municipio.
- 2.º Trayectoria de convivencia y empadronamiento de la unidad familiar en el municipio respecto de quien no acredite el empadronamiento.
- 3.º Necesidad de conciliar por encontrarse en situación activa de empleo los integrantes en edad de trabajar de la unidad familiar de convivencia.

Art. 7. *Bonificación social.*

No se prevén bonificaciones que alteren los precios consignados.

Art. 8. *Obligaciones.*

1. Son obligaciones de los usuarios y las personas responsables que los tienen al cargo los que siguen:

—No se permitirán aquellos comportamientos que tengan por objeto molestar, amenazar, hostigar o discriminar al resto de niños/as participantes en las colonias.

—No se tolerará ningún tipo de violencia, tanto física como verbal (peleas, golpes, bromas pesadas, vocabulario indecente, malas palabras, conversaciones inadecuadas, etc.).

—Se respetará en todo momento a compañeros/as, monitores/as, coordinadores/as, y, en general, a toda persona que por cualquier circunstancia se tenga contacto.

—Se cumplirán los horarios establecidos para el correcto desarrollo de las colonias, tanto por parte de los usuarios, como por parte de los responsables de su cuidado, los cuales los entregaran y recogerán a las horas estipuladas, sin que quepa demora.

—Se respetarán las horas establecidas para comer y el descanso de acuerdo a lo estipulado por las personas responsables de la actividad.

—Se respetará, recogerá y dejará en la misma situación en la que estaba inicialmente cada espacio a utilizar en el desarrollo de las actividades. Se cooperará en la limpieza general de los espacios comunes.

—Cualquier daño o desperfecto en las instalaciones se comunicará de inmediato al monitor/a. Sin óbice de lo anterior, los desperfectos ocasionados por negligencia o mal uso serán reclamados a los padres, tutores o responsables legales o de hecho de los niños y niñas para su abono o reposición.

—Se respetará el material a utilizar; además de hacer buen uso de las instalaciones y dependencias de las colonias.

—Se respetará, recogerá y dejará en la misma situación en la que estaba inicialmente cada espacio a utilizar en el desarrollo de las actividades.

—Se cooperará en la limpieza general de los espacios comunes de las colonias.

—Cualquier daño o desperfecto en las instalaciones se comunicará de inmediato al monitor/a.

—Se respetará el material a utilizar; además de hacer buen uso de las instalaciones y dependencias de las colonias.

—Está terminantemente prohibido entrar en lugares no autorizados; además de salir de las instalaciones de las colonias por ningún motivo o pretexto, por la seguridad propia y del resto de participantes. Para hacerlo habrá que estar acompañado del personal responsable de la actividad.

—Está prohibido el uso de teléfonos móviles, videojuegos, *tablets*, etc., en el desarrollo de las colonias y talleres, estando los monitores/as autorizados para guardárselas hasta el final del día.

—En general, cualquier comportamiento que nos menoscabe el correcto funcionamiento de la actividad o afecte negativamente a terceros.

2. Desoír las indicaciones anteriores acarreará no poder participar en actividades futuras que se desarrollen a cargo de esta municipalidad.



Art. 9. *Devengo y forma de pago.*

1. El devengo de este precio público tendrá lugar cuando se efectúe la inscripción correspondiente, naciendo la obligación de pago cuando se confirme la ejecución del servicio o actividad la cual será depositada mediante las indicaciones dadas por los responsables.

2. El citado deposito tiene carácter no reembolsable en caso de no acudir a la actividad, salvo que el exceso de demanda hiciese posible la sustitución por otro usuario previo aviso con la debida anticipación. En este caso, el sustituyente abonará la cantidad íntegra correspondiente con carácter previo a la devolución de los importes al sustituido.

3. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe íntegro correspondiente.

4. Únicamente accederán al servicio o actividad quienes acrediten la inscripción y el previo pago correspondiente.

5. Cuando la cuantía de los precios tenga carácter mensual, estos serán irreducibles, de manera que iniciada la prestación del servicio en un determinado mes, se cobrará íntegramente el precio correspondiente al mismo, con independencia de que el beneficiario renuncie parcialmente a que se le preste dicho servicio o lo comience con esta ya iniciada.

6. La falta de pago de un precio, por cualquier causa, impedirá tener acceso a la actividad hasta que este no sea abonado.

7. En caso de que se tratase de una actividad periódica cuyo pago estuviera domiciliado, la devolución del recibo por parte del sujeto obligado, con o sin intención, conlleva la restitución de los gastos ocasionados, los cuales deberán ser satisfechos para poder continuar con la actividad.

8. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Art. 10. *Entrada en vigor.*

La presente Ordenanza y las tarifas que contiene entrará en vigor a partir del día de su publicación definitiva en el BOPZ.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza.

Villafranca de Ebro, a 16 de agosto de 2024. — La alcaldesa, Volga Francisca Ramírez Gámiz.